



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00261-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1204

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 20 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda que para proceso ejecutivo instauró Coopensionados S.C. contra el señor Luis Mario Usma Arredondo, concediéndose el término legal para subsanarla.

Pese a que oportunamente se presentó escrito buscando subsanar las falencias advertidas, el demandante no logró hacerlo adecuadamente; pues, no determinó el domicilio de la cooperativa demandante ni el de su representante legal. Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo instaurada por Coopensionados S.C. contra el señor Luis Mario Usma Arredondo.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb7845966724c965b53126cc7dd9f98492d2317ddbd503f987c9cb48cdbba0d**

Documento generado en 05/10/2022 10:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co